# Boletin Fig Oficial

# DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

### SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Suscricion en Santander: Por un año 100 reales; por seis meses 50 id.; por tres meses 30 id.—Suscricion para fuera: Por un año 120 rs.; por seis meses 70 id.; por tres meses 40 id.—Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de Martinez, calle de San Francisco, núm. 16. No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirijirla precisamente al Señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MI-NISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez.

### SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA

En la villa y corte de Madrid, à 4 de Marzo de 4859, en el incidente formado á instancia de Doña Maria Lasala, vecina de esta corte, para que se la defienda por pobre en los autos que sigue en segunda instancia en la Sala primera de la Real Audiencia de esta misma corte con su convecino D. Francisco Moreno sobre liquidación y aprobacion de cuentas de cierta sociedad formada para establecer una casa de huéspedes; incidente que pende ante Nos en virtud de apelacion que interpuso la Doña Maria, y le fué admitida, de la providencia que le denegó la admision de recurso de casación contra la sentencia pronunciado en aquel:

Resultando que habiendo solicitado Doña María Lasala en segunda instancia de los expresados autos que se la defendiese en clase de pobre, y formada sobre ello pieza separada, el Magistrado ponente calificó de impertmentes todos los extremos del interrogatorio articu-

lado por la interesada:

Resultando que por haber suplicado esta de dichi calificación, dictó la Sala providencia declarando no haber lugar á la prueba ni à la súplica, sie que admitiese tampoco el recurs, de casación que de dicha denegatoria interpuso la suplicante:

dente de pobreza, recayo sentencia en 17 de Mayo último, desestimando la defensa en tal concepto, haciendo los pronunciamientos consiSuientes, é imponiendo las costas à la Dona Maria:

Resultando que contra esta sentencia interpuso la misma interesada recurso de casación, por concurrir, segun dijo, la causa 6.ª del artículo 1,013 de la ley de Enjuiciamiento, anadiendo que la sentedcia debia considerarse definitiva, segun lo dispuesto en el art. 1,011 de la citada ley, pues que hacia imposible la continuacion del juicio que se habia interpuesto en tiempo y designado la omision ó falta; y finalmente, que se habia hecho la reclamación oportuna en la instancia en que aquella habia ocurrido, ya al suplicar de la calificación del Magistrado Ponente, ya al interponer el primer recurso de casación que no habia sido admitido:

Resultando que se denego por la Sala la admision del recurso últimamente interpuesto, porque promovido el punto de pobreza en aquella Superioridad, habia sido dictada en primera instancia la sentencia contra la cual se recurria; porque bajo tal concepto no era esta definitiva en el sentido del citado art. 1,011, pueste que dándose el recurso de súplica ante la misma Sala segun los articulos 195, 889 y 890 de la referida lev de Enjuiciamiento, no habia puesto término al juicio ni hecho imposible su continuacion, y porque la sentencia se habia ejecutoriado por aquiescencia de la misma parte recurrente, dejando trascurrir el termino de la suplica sin interponer este recurso:

Resultando, finalmente, que dicha parte recurrente apelo de la providencia denegatoria de que se acaba de hacer mérito, y que le fué admitida la apelación hoy pendiente:

Vistos; siendo Ponente el Ministro D. Ramon María de Arriola:

Considerando que la sentencia de 17 de Mayo último, suplicable segun el art. 890 de la ley de Enjuiciamiento civil recayó en un incidente suscitado en segunda instancia:

Y considerando, por tanto, que no puso término al juicio ni hizo imposible su continuacion, circunstancias indispensables, con arreglo al art. 1,011 de la expresada ley, para que pueda tener lugar en semejante caso la admision del recurso de casación,

Debemos confirmar y confirmamos con costas la providencia apelada, devolviéndose los autos á costa de la parte apelante á la expresada Real Audiencia.

Así por la presente sentencia, que se publicará en la Gaceta de esta corte é insertará en la Colección legislativa, pasándose al efecto las correspondientes copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Maria de Arriola.—Felipe de Urbina.—Eduardo Elío.

Publicacion. — Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Ramon Maria de Arriola, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala segunda hoy dia de la fecha, de que certifico como Secretario de S. M. y Escribano de Camara.

Madrid 4 de Marzo de 1859. Dionisio Antonio de Puga.

(Gaceta núm. 67.)

42 45 45 6 9 AL CO CO B BF

read at conficultate por my cularity.

### DE LA PROVINCIA DE SANTAMBER

CIRCULAR NÚMERO 210.

VIGILANCIA.

El Ilmo. Sr. Director general de Gobierno con fecha 19 de Mayo último me dice lo que sigue.

a Por Reales ordenes que ha comunicado el Ministerio de la Guerra á este de la Gobernacion han sido declarados baja definitiva en el Ejército el Capitan del batallon Cazadores de Simanças Don Juan Zamora Quesada, el Teniente del de Arapiles, D. Valentin Ferrer Corriol y el de igual clase de infantería de la Princesa, D. Juan Diaz de la Quintana; y rehabilitado en su anterior destino Don José Ruiz Vazquez, Teniente que fué del regimiento infantería de América.— Lo digo á V. S. para su conocimiento y á fin de que haciendolo saber á las autoridades locales de esa provincia, no puedan aparecer los tres primeros en punto alguno con un carácter militar que perdieron con arreglo á la ordenanza y Réales disposiciones vigentes »

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para conocimiento y gobierno de los Alcaldes constitucionales de la provincia. Santander 9 de Junio de 1859.—Patricio de Azedrale.

CIRCULAR NUMERO 211.

# VIGILANCIA.

Los Sres. Alcoldes, Comisario de vigilancia, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, practicarán las diligencias mas eficaces en averiguación del paradero de Francisco Perez (a) El Judio y Santiago Ortiz, de las señas que se expresan; rees de graves delitos y que se han fugado de la cárcel de la villa de Laredo en la noche del 7 del corriente. En el caso de ser habidos, procederán á su prision remitiéndolos con toda seguridad á la disposición del Juzgado de primera instancia de espresada villa. Santander 9 de Junio de 1859 — Patricio de Azcárate.

### Señas de Francisco Perez.

Edad 32 años, color moreno bajo, barbilampiño, pelo negro largo, pantalon de mahon, pañuelo á la cabeza, albarcas ó alpargatas en los pies, y ha de tener señales de grillos en las piernas, su altura 5 piés y 3 pulgadas próximamente.

Señas de Santiago Ortiz.

Edad 32 años, descolorido, pantalon de paño, chaqueta azul de idem, alpar-gatas en los piés, sombrero hongo.

# CIRCULAR NÚMERO 212.

s ries . En seguide se dare lectura por

D. Amador Elorriaga y Cerro y Don Santiago Gonzalez y Helguero, han solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Castro-Urdiales, para trasladarse á Montevideo.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para que si alguna persona tiene que oponerse à estos viajes lo verifique ante su respectivo Alcalde en el preciso término de quince dias contados desde la fecha. Santander 10 de Junio de 1859.—El Gobernador, Patricio de Azcarate.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

El Exemo Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 26 de Mayo último me dice de Real órden lo que

sigue.

"La Reina (q. D. g.) se ha servido mandar se saque á pública subasta el arrendamiento de un taller de hacer guantes que ha de establecerse en la casa-galera de esa capital con sujecion á los dos adjuntos pliegos de condiciones aprobados en esta fecha, á cuyo fin designará V. S. el dia en que aquella deba tener logar, y dará cuenta á la Direccion del ramo del resultado que ofrezca para la resolucion conveniente.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento de las personas que quieran mostrarse licitadores à la subasta que se cita, la cual tendrá efecto en la Secretaria de este Gobierno de provincia el dia 8 de Julio próximo con arreglo à los pliegos de condiciones que à continuacion se publican. Burgos 3 de Junio de 1859.—Francisco de Otazu.

Primer pliego de condiciones para la subasta del taller de guantes de la casa-galera de Burgos.

1. La subasta para el arrendamiento del taller de guantes en la casa-galera de Burgos, con arreglo al siguiente
pliego de condiciones, se verificará en
dicha capital ante el Gobernador de la
provincia asistido de un Oficial de la
Secretaría el dia y hora que la expresada Autoridad tenga á bien señalar.

2.ª La persona que desee presentarse como licitador habra de constituir prèviamente en la Caja de Depósitos de la provincia uno en metalico de 200 rs.

3.ª El tipo para la licitacion serà el de dos reales diarios por mager, y mejor proposicion la que lo aumente.

4.ª Las proposiciones se redactarán en esta forma: «Conformándome con todas las condiciones establecidas en el pliego aprobado en 26 de Mayo último, me obligo à tomar en arrendamiento el taller de guantería de la casa-galera de Burgos en razon de reales céntimos por muger.» En vez de firmar

5.ª Las proposiciones se incluirán en un pliego cerrado dirigido al Gobernador de Burgos y se distinguirán con el lema: dentro del mismo pliego y con el sobrescrito del lema se acompañará otro cerrado tambien que contenga el nombre y domicilio del proponente y la carta de pago ó documento legal que acredite haberse constituido el depósito es-

6.ª Los pliegos con las proposicio nes han de quedar en poder del presidente de la subasta durante la media hora anterior à la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no

podrán retirarse.

se escribirà un lema.

7.ª Llegada la hora de la subasta el Gobernador sorteará por medio de cédulas los pliegos presentados, marcándolos con el número que obtengan en el sorteo. En seguida se dará lectura por el Secretario de las condiciones de la subasta y luego de los pliegos que contengan las proposiciones de los licitadores por el órden de numeración.

8. Se declara inadmisible toda proposicion que no lleve el comprobante

integro del depósito que marca la condicion 2.º ó que altere sustancialmente las cláusulas ó tipos de la que sirva de regla para la subasta.

9. Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales y admisibles, se procederá en el acto á una nueva licitación oral por espacio de quince minutos entre los autores de ellas únicamente, y si no quisieren mejorarlas ó se hallaren ausentes, se entenderá como proposicion mas ventajosa la correspondiente al le-

ma que haya obtenido un número mas bajo en el sorteo.

10. Acto seguido adjudicará el Gobernador el remate provisionalmente à favor de la proposicion mas ventajosa, y estendiendo un acta de todo lo actuado la remitirà al Ministerio de la Gobernacion. El depósito correspondiente á la referida proposicion quedará retenido, y se devolverán á los demas licitadores los pliegos que contengan sus respectivas garantías.

di. Declarada por S. M. la adjudicación definitiva, se elevará el contrato à escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para la Dirección de Estableci-

mientos penales.

reales del rematante permanecerà subsistente en calidad de fianza del contrato y sujeto à las responsabilidades que marca el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si el rematante dificulta el otorgamiento de la escritura o impide que la misma tenga efecto en el término de ocho dias.

13. El anuncio de esta subasta se insertará en el *Boletin oficial* de Burgos y en los de las provincias limítrofes.

Madrid 26 de Mayo de 1859.—El Director general de Establecimientos penales, Joaquin Escario.—Aprobado, Posada Herrera.—Es copia.—El Director, Escario.

Segundo pliego de condiciones para el arrendamiento del taller de guantería en la Casa-Galera de Burgos.

1.ª Se arrienda por tres años el tafler de guantes de la Casa-Galera de Burgos.

2.ª El contratista satisfará á razon de dos reales (ó los que resulten de la contrata) por cada mujer de las que emplee y no podrán ser menos de cuarenta.

3.ª De la suma total que resulte del arrendamiento se designará por la Inspectora el primer dia del mes de acuerdo con el contrati ta, la parte que corresponde à cada penada. Esta distribución se variará en proporción de la aplicación, celo y laboriosidad de las penadas que emplee.

4.ª Del plus que con arreglo á la condicion anterior se asigne á cada corrigenda se distribuirá, la mitad para el Tesoro, y de las otras dos cuartas partes, um para la caja de ahorros y la otra en mano.

5.ª Todas las herramientas y útiles existentes en el taller de guanteria se entregarán al contratista por inventario, siendo de obligacion suya el devolverlos en estado de buen uso el dia en que finalice este contrato.

6. Como los enseres á que se refiere el artículo precedente podrán no ser bastantes para la ocupacion del número de corrigendas que desce emplear el contratista, será de su cuenta la adquisición de los que necesite al efecto y la ejecución de las obras que requiera su planteamiento, en la inteligencia de que al finalizar el contrato han de quedar á beneficio del ramo de presidios, sugetándose el contratista al practicar las obras à las reglas que dicte la Dirección del ramo para que obtengan las condiciones y seguridad debidas.

7. Las penadas que hubieren servido anteriormente en taller de guante-

ría ganarán dentro del mes siguiente al que se firme la escritura el plus á que haya resultado en la subasta. En cuanto á las penadas que no supieren el oficio se considerarán como aprendizas los tres primeros meses y nada ganarán: de tres á seis ganarán un real por dia de trabajo: de seis á nueve un real y cincuenta céntimos, y cumplido el noveno mes desde que se firmó la escritura disfrutarán todas las contratadas el plus del rematante en la inteligencia de que este número no ha de disminuir luego durante el tiempo del contrato.

8.ª El arrendatario podrá tener, ademas de las corrigendas contratadas, el número de aprendizas que necesite para cubrir sus bajas, satisfaciendo por ellas el plus que marca la condicion anterior, pero desde el momento en que cumplan los nueve meses de aprendizaje ganarán el precio del remate.

9. Las penadas que resulten sin aptitud en los tres primeros meses de aprendizaje se considerarán como inútiles, y si ingresan de nuevo en el taller de guanteria se tomará como servido para ganar el plus, el tiempo que anteriormente hayan ocupado en el mismo taller en clase de aprendizas.

10. Todos los dias serán de labor menos los de fiesta entera y los que esceptúa el reglamento, y diez las horas de trabajo desde 1.º de Abril hasta 30 de Setiembre y ocho en los seis meses restantes.

11. Si ocurriese algun caso imprevisto como peste, guerra, fuego ú otro cualquier ageno á la voluntad del contratista que le impida continuar los trabajos, no se le obligará al pago de los jornales mientras duren las circunstancias que lo metiven.

12. El Gobierno se reserva la facultad de dar terminado el contrato, siempre que lo considere necesario, con motivo de variarse el régimen penitenciario ó por otras cansas que á su discrecion corresponde apreciar. En este caso se concederán al arrendatario seis meses de plazo para que el taller quede libre y pueda disponer del mismo la Direccion de Establecimientos penales.

ra contratar en Burgos otro ó mas talleres de guantes, siempre que el tipo por mujer no sea menor que el precio á que resulten en esta subasta, y sin que el nuevo contratista, sin permiso del primitivo, pueda utilizar las confinadas que este tenga empleadas.

dad de emplear las penadas en cualquier objeto, y se sirviese de las que utilice el contratistà, dejará este de satisfacer el plus que las corresponda todo el tiempo que dejen de trabajar en beneficio del mismo. La Dirección conserva la facultad de trasladar las corrigendas de un punto á otro, sin que el contratista pueda reclamar contra ella.

15. La direccion de los trabajos será exclusivamente del contratista, pero este no podra ocupar ninguna penada en distinto taller que el de guantería, ni tampoco sacarlas bajo ningun pretesto fuera del Establecimiento.

16. La vigilancia de los talleres en cuanto al órden y cuidado de las máquinas y enseres, estará á cargo de las maestras bajo la inmediata inspeccion de la Inspectora del Establecimiento á quien por ordenanza corresponde.

17. Para la seguridad de las herramientas y demas efectos podrá adoptar el contratista las disposiciones que juzgue oportunas, poniendo llaves dobles al taller, de las cuales conservarà una, quedando la otra como todas las demas del establecimiento en poder de la Inspectora, vigilando esta con los demas empleados por la seguridad de los intereses del arrendatarro.

18. Las llaves de los armarios estarán á cargo del contratista, pero con la obligación de franquearlas á la Inspec-

tora siempre que necesite hacer algun reconocimiento.

19. Para asegurar el pago de lospluses y el cumplimiento del contrato el arrendatario constituirá en la Caja de Depósitos de la provincia uno en metálico de mil reales, o su equivalente en esectos de la Deuda pública al tipo de cotizacion del dia anterior al de la celebracion de la escritura, la cual deberà otorgarse antes de trascurrido el mes desde que se haga de Real orden la adjudicacion definitiva del remate, y dentro de los ocho diassiguientes al en que se le comunique al interesado, debiendo si lo retarda perder la flanza de doscientos reales con arreglo á la condicion 12.ª de las del pliego para la subasta. Madrid 26 de Mayo de 1859.-El Director general de Establecimientos penales, Joaquin Escario. - Aprobado. -Posada Herrera. - Es copia. - El Director, Escario.

Administracion de Correos de Santander.

Nota de las cartas que existen detenidas en la misma por falta de sellos.

Su direccion.	A quienes se dirijen.
Madrid	Manuel de Pereda.
Pamplona	Ramon Fernandez
Line and on the con-	Rodriguez.
Riondo (Habana).	Castor de la Hoz.
Méjico	Marcelino de Vierna
Santander	Clotilde Martinez.
New Orleans	Antonio J. de Otero
Matanzas	Jacinto del Campo.
Matanzas	Antonio Camacho.
Polanco	José Ortega.
Estados-Unidos	Juan Ariste.
Jamaica Plain Mass	Joaquin Cacicedo.
Puerto Cabello	Chartier Roo y C.
Rio Janeiro	Aranaga y Brian.
La Guaira	Gonel hermanos.
Boston	Benjamin Burgers
	y hermano.
Villajoyosa	Vicenta M. Agulld.
Tapia	Angela Lopez del Pan
La Guaira	Escobar y hermanos
Los Corrales	Lavasseur Machimite
Reinosa	Juan Vidal Lopez.
Puerto Cabello	Rafael Calzadilla é hijo.
New Orleans	Manuel Ferreira.
Fernando Poo	Antonio Sosilla.
Carbollo (Hahana)	Antonio Cabo.
	A III O III O O O O O O O O O O O O O O
San Juan y Mar- tinez (Habana)	José del Campo.
La Guaira	J. José Gomez Quin-
La Guarra	tana.
Madrid	Simon de la Higuera
New Orleans	Manuel J. Blanco.
Manila	Pedro Antonio Vida
	Isid o Garcia Ortiz
Fresnillo (Méjico)	Sinforosa G. Perez.
Ruiboba	José Diego Cabello
Puerto Rico	Amanda Healey.
Yhomaston	Pascual de Saro.
Madrid	Williesm J. Cole.
Yhomastan	H. Ugden Jun. y C.
New Yorck	Mof. Beni Bergen.
Boston	Colestino Gonzaica.
Tampico (Méjico).	Leidoro Fernandez.
Salta (América)	Julian de Escandor
Lucy	« Campa.
	Facundo F. Campo
Laserna	THE PERSON NAMED IN THE
S. Bartolome de	C muc
S. Bartolomè de Naucalpan	Enrique Camus.
S. Bartolomè de	del Santmo. Sto
S. Bartolomè de Naucalpan Oaxaca (Méjico) Habana Matanzas.	del Santmo. Sto
S. Bartolomè de Naucalpan Oaxaca (Méjico) Habana Matanzas. Sotobañado	del Santmo. Sto Juan Amado. Tomás Herrero.
S. Bartolomè de Naucalpan Oaxaca (Méjico)	del Santmo. Sto

- Santander 31 de Mayo de 1859.—El Administrador, Manuel Gomez Salas.

to the deplocation of the land of the land the land

AND A CHARGE GROUP SHOULD BE HELD

sign so moneraument as Lebosia

Nota de las cartas que existen deteni-das en la misma por falta de sellos.

Su direccion.	A quienes se dirijen.
Boca (Buenos-Ai-	
res)	Francisco Errazti.
Cienfuegos (Cuba)	melchor Mantilla,
Idem	Benito Gutierrez.
Habana	Pedro Regalado Mar tin.
Madrid	Manuel Mantilla Bus tamante.
Maranchon	Santiago Petu.
Rioseco de Campos	Teresa Salinas.
Rioseconeonibpo	Santiago Oliver.
Idem de Par	Danitiogo Office.
San Lucar de Bar-	Land Mania Communic
rameda	José María Somavia.
Idem	Miguel Garcia de la Mata.
Tejupilco (Méjico)	Julian Lopez Casta- ñeda.
er it delid	Miguel Camaleño.
Valladolid	Anselme Gutierrez.
	Auseine danieriez.

Don Rafael Villavicencio, Capitan de Fragata de la Armada, y segundo Comandante Militar de Marina de este Tercio y provincia, despachando por ausencia del primero etc.

Hago saber: que à la una de la tarde del dia 15 del que rige, tendrá lugar el remate en la Oficina de la Comandancia de este Tercio naval para la conduccion al Ferrol en buques particulares, de las maderas que existen en el puerto de San Vicente de la Barquera y tablero de la Requejada, todo con arreglo al pliego de condiciones y demas acordado, que estará entonces de manificato y puede verse antes en el oficio del infrascrito Escribano. Dado en Santander & 8 de Junio de 1859.—Rafael Villavicencio.— Por su mandado, D. Ilario Lasso de la Vega.

### Proviestracias judiciales.

Don Saturnino de Ceano Vivas, Abogado del Ilustre Colegio de Burgos, y Juez de primera instancia de Entrambasaguas.

Por el presente, cito, llamo y emplazo à D. Juan José Velasco, natural del pueblo de Castillo en este partido, ausente de ignorado paradero, para que en el término de treinta dias contados desde la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado por si ó por medio de persona competentemente antorizada, à deducir el derecho de que se considere asistido en el juicio necesario de testamentaria de los bienes fincados por fallecimiento de su padre D. Juan Francisco, que ha sido promovido por su viuda Doña Florentina Rodriguez; pues que de hacerlo asi, se le oirà y administrará justicia, y en otro caso, seguirá su curso el expediente, parandole el perjuicio que haya lugar. Dado en Entrambasaguas à 19 de Mayo de 1859. - Saturnino de Ceano Vivas.-P. S. M., Urbano de Agüero. 

# Alcaldía de Miera.

En el Ayuntamiento de Miera se halla prendada y en custodia desde el 4 de Junio, una yegua que con otras estaba causando daño en los prados de Noja, euyas señas son; color avellana clara, seis cuartas poco mas ó menos de alzada, herrada, con una raya blanca en la frente que baja al bebedero. Miera 6 de Junio de 1859.—El Alcalde, Francisco Gomez.

La Junta superior de ventas en sesion de 19 del actual se ha servido aprobar los remates de las fincas que à continuacion se expresan y que se publiquen los nombres de los compradores.

aventario.	Clase de la finca.	Pueblo donde radica.	Nombre del comprador.	del ren
e 1000			Total Committee	20200
36 24 y 325	Otra magon			20200 18000
70	Otra taberna	Ganzo		2630
31		Bárcena de Cudon		50000
	Una carniceria		Domingo Arroyo	1314
The state of the s	Casa taberna	Sta. Maria de Cayon	Vicente Mirones	10800
8	Un prado	San Vicente de Toranzo	José Gutierrez Villegas	46100
1066	Una venta	Guarnizo		7200
. 60%	Un prado	Muriedas	Sebastian G. Mons	1200
0.88	La Porreta	Maliaño	Narciso Escagedo	2500
6	Una taberna	Santa Marina	Juan de Manuz	1840
THE REAL PROPERTY OF THE PARTY		Treto	Felipe Barquin (por sorteo)	7740
4		Meruelo		12700
5		Solorzano		4600
6		Idem	H DANGER BUCKER IN SANGER NO SECOND MANAGEMENT AND SECOND SECOND SECOND SECOND SECOND SECOND SECOND SECOND SEC	4860
The state of the s		Idem		180
8		Idem		609
9	6	Idem*		2000
		Idem		1060
		Idem	- Manuel Villegas	1700
2.004	Otro	Idem		1000
3.H.	Otro	Idem	Froilan Ruiz	2800
		Idem		3000
6	Otro	Idem		2800
		Idem		1040
8		1dem		600
9		- Idem		680
2.00		Idem		2400
3		Ideni		2100
4		Idem		5300
5		Idem		160
6		Idem		1300
7		Idem		900
8		Idem	5 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6	1750
9		Idem		1590
0		Idem	Andrés de la Mier	2000
1		Idem	D 1 0	260
		Idem		500
PECTAL STATE OF THE STATE OF TH		Idem	Santiago Rugama	500
4	Otro	Idem	Andrés Fernandez	200
55		Idem		200
66	Un labrantío	Idem	El mismo	300
100 K 10		ncas de la Obra pia de Huérf		0.0
53	Un prado	Cerrazo	Sr. Marqués de Villatorre, para ceder	26
4	Otro	Idem	17. Genaro de la Vega	1000
55	Otro	Idem	Manuel Gonzalez Bustamante	830
6	Otro	Idem	Genaro de la Vega	12//2//
7	Una tierra	Quijas	Sr. Marqués de Villatorre, para ceder	40.
8	Otra	Villapresente	D. Pedro Gonzalez Piélago	00
				68
	Un prado		Francisco Gonzalez Riancho	26
0	Otro	Idem	Francisco Gonzalez Riancho	26 8
$0,\ldots,0$	Otro		Francisco Gonzalez Riancho  El mismo  El mismo	26 8 23
0 1 2	Otro	Idem	Francisco Gonzalez Riancho  El mismo  El mismo	26 8 23 38
0 1 2 3	Otro	Idem	Francisco Gonzalez Riancho  El mismo  El mismo  El mismo  El mismo	26 8 23 38 7
0 1 2 3 4	Otro	Idem          Idem          Idem          Idem          Idem	Francisco Gonzalez Riancho  El mismo  El mismo  El mismo  El mismo  El mismo  El mismo	26 8 23 38 7 46
0 1 2 3 4 5	Otro	IdemIdemIdemIdemIdemIdemIdem	Francisco Gonzalez Riancho  El mismo  El mismo  El mismo  El mismo  El mismo  El mismo	26 8 23 38 7 46 5!
0 1 2 3 4 5 6	Otro	Idem          Idem          Idem          Idem          Idem          Idem          Idem	Francisco Gonzalez Riancho  El mismo	26 8 23 38 7 46 51 86
0	Otro	Idem          Idem          Idem          Idem          Idem          Idem          Idem	Francisco Gonzolez Riancho  El mismo  Sr. Marques de Villatorre, para ceder	26 8 23 38 7 46 5! 86 17
0	Otro Otro Una tierra Otra Otra Otra Otra Otra Otra Otra O	Idem	Francisco Gonzalez Riancho.  El mismo.  Sr. Marques de Villatorre, para ceder.  D. Francisco Gonzalez Riancho.	26 8 23 38 7 46 5! 86 47 57
0	Otro Otro Una tierra Otra Otra Otra Otra Otra Otra Otra O	Idem	Francisco Gonzalez Riancho.  El mismo.  Sr. Marques de Villatorre, para ceder.  D. Francisco Gonzalez Riancho.  El mismo.	26 8 23 38 7 46 51 86 47 57 85
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9 1	Otro Otro Una tierra Otra Otra Otra Otra Otra Otra Otra O	Idem	Francisco Gonzolez Riancho  El mismo  El mismo  El mismo  El mismo  El mismo  El mismo  Sr. Marques de Villatorre, para ceder  D. Francisco Gonzalez Riancho  El mismo  El mismo	26 8 23 38 7 46 5! 86 17 57 85 24
0 1 2 3 4 5 6 8 9 1 2	Otro Otro Una tierra Otra Otra Otra Otra Otra Otra Otra O	Idem	Francisco Gonzalez Riancho.  El mismo.  Sr. Marques de Villatorre, para cedér.  D. Francisco Gonzalez Riancho.  El mismo.  El mismo.  El mismo.	26 8 23 38 7 46 5! 86 47 57 85 24 102
0	Otro Otro Una tierra Otra Otra Otra Otra Otra Otra Otra O	Idem	Francisco Gonzalez Riancho  El mismo  El mismo  El mismo  El mismo  El mismo  El mismo  Sr. Marques de Villatorre, para ceder  D. Francisco Gonzalez Riancho  El mismo	26 8 23 38 7 46 5! 86 17 57 85 24 102 60
0 1 2 3 5 6 8 9 1 2 3 4	Otro Otro Una tierra Otra Otra Otra Otra Otra Otra Otra O	Idem	Francisco Gonzalez Riancho.  El mismo.  El mismo.  El mismo.  El mismo.  El mismo.  El mismo.  Sr. Marques de Villatorre, para ceder.  D. Francisco Gonzalez Riancho.  El mismo.  El mismo.  El mismo.  El mismo.  El mismo.  El mismo.	26 8 23 38 7 46 5! 86 17 57 85 24
0	Otro Otro Una tierra Otra Otra Otra Otra Otra Otra Otra O	Idem	Francisco Gonzalez Riancho  El mismo  El mismo  El mismo  El mismo  El mismo  El mismo  Sr. Marques de Villatorre, para cedér  D. Francisco Gonzalez Riancho  El mismo	26 8 23 38 7 46 5! 86 17 57 85 24 102 60 45
0	Otro Otro Una tierra Otra Otra Otra Otra Otra Otra Otra O	Idem	Francisco Gonzalez Riancho.  El mismo.  El mismo.  El mismo.  El mismo.  El mismo.  El mismo.  Sr. Marques de Villatorre, para ceder.  D. Francisco Gonzalez Riancho.  El mismo.	26 8 23 38 7 46 51 86 47 57 85 24 102 60 45 260
0	Otro Otro Una tierra Otra Otra Otra Otra Otra Otra Otra O	Idem	Francisco Gonzalez Riancho.  El mismo.  El mismo.  El mismo.  El mismo.  El mismo.  El mismo.  Sr. Marques de Villatorre, para ceder.  D. Francisco Gonzalez Riancho.  El mismo.	26 8 23 38 7 46 51 86 47 57 85 24 102 60 45 260 20 12
0	Otro Otro Una tierra Otra Otra Otra Otra Otra Otra Otra O	Idem	Francisco Gonzalez Riancho  El mismo  El mismo  El mismo  El mismo  El mismo  El mismo  Sr. Marques de Villatorre, para ceder  D. Francisco Gonzalez Riancho  El mismo	26 8 23 38 7 46 51 86 47 57 85 24 102 60 45 260 20 12
0	Otro Otro Una tierra Otra Otra Otra Otra Otra Otra Otra O	Idem	Francisco Gonzalez Riancho.  El mismo  El mismo  El mismo  El mismo  El mismo  El mismo  Sr. Marques de Villatorre, para cedér  D. Francisco Gonzalez Riancho  El mismo	26 8 23 38 7 46 51 86 47 57 85 24 102 60 45 20 12 16
0	Otro Otro Una tierra Otra Otra Otra Otra Otra Otra Otra O	Idem	Francisco Gonzalez Riancho.  El mismo  El mismo  El mismo  El mismo  El mismo  El mismo  Sr. Marques de Villatorre, para cedér  D. Francisco Gonzalez Riancho  El mismo	26 27 28 28 28 28 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20
0	Otro Otro Una tierra Otra Otra Otra Otra Otra Otra Otra O	Idem	Francisco Gonzalez Riancho  El mismo  El mismo  El mismo  El mismo  El mismo  El mismo  Sr. Marques de Villatorre, para ceder  D. Francisco Gonzalez Riancho  El mismo	26 8 23 38 7 46 51 86 17 57 85 24 102 60 45 260 20 12 16 20 34
0	Otro Otro Una tierra Otra Otra Otra Otra Otra Otra Otra O	Idem	Francisco Gonzalez Riancho.  El mismo.  Sr. Marques de Villatorre, para ceder.  D. Francisco Gonzalez Riancho.  El mismo.	26 87 27 28 28 27 46 51 86 17 57 85 24 102 60 45 20 20 12 16 20 11
0          1          3          4          5          6          3          3          3          3          3          3          3          3          3          3          3          3          4          5          6          7          8          9          10          10          10          10          10          10          10          10          10          10          10          10          10 </td <td>Otro Otro Una tierra Otra Otra Otra Otra Otra Otra Otra O</td> <td>  Idem</td> <td>Francisco Gonzalez Riancho.  El mismo.  Sr. Marques de Villatorre, para ceder.  D. Francisco Gonzalez Riancho.  El mismo.  El mismo.</td> <td>26 27 28 28 28 28 29 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20</td>	Otro Otro Una tierra Otra Otra Otra Otra Otra Otra Otra O	Idem	Francisco Gonzalez Riancho.  El mismo.  Sr. Marques de Villatorre, para ceder.  D. Francisco Gonzalez Riancho.  El mismo.	26 27 28 28 28 28 29 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20
10         12         13         14         15         16         17         18         19         10         11         12         13         14         15         16         17         18         19         10         11         12         13         14         15         16         17         18         19         10         11         12         13         14         15         16         17         18         19         10         11         12         13         14         15         16         17         18         19         10         11         12         13         14         15	Otro Otro Una tierra Otra Otra Otra Otra Otra Otra Otra O	Idem	Francisco Gonzalez Riancho.  El mismo.  Sr. Marques de Villatorre, para ceder.  D. Francisco Gonzalez Riancho.  El mismo.	26 27 38 7 46 51 86 47 57 85 24 40 40 40 40 40 40 40 40 40 4
10         12         13         14         15         16         17         18         19         10         11         12         13         14         15         16         17         18         19         10         10         11         12         13         14         15         16         17         18         19         10         10         10         10         10         10         10         10         11         12         13         14         15         16         17         18         19         10         10         11         12         13         14         15         16	Otro Otro Una tierra Otra Otra Otra Otra Otra Otra Otra O	Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	Francisco Gonzalez Riancho.  El mismo Sr. Marques de Villatorre, para ceder D. Francisco Gonzalez Riancho.  El mismo	26 23 38 46 41 36 47 57 85 24 40 260 45 260 20 41 41 40 50 50
10 12 13 14 15 16 17 18 19 11 18 19 11 10 11 11 12 13 13 14 15 16 16 17 18 18 19 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10	Otro Otro Una tierra Otra Otra Otra Otra Otra Otra Otra O	Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	Francisco Gonzalez Riancho.  El mismo Sr. Marques de Villatorre, para ceder D. Francisco Gonzalez Riancho.  El mismo	26 27 38 746 51 86 17 57 85 24 102 60 45 200 12 16 20 11 10 10 50 30 30 30 30 30 30 30 30 30 3
10	Otro Otro Una tierra Otra Otra Otra Otra Otra Otra Otra O	Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	Francisco Gonzolez Riancho. El mismo. Sr. Marques de Villatorre, para ceder. D. Francisco Gonzalez Riancho. El mismo.	26 26 27 38 7 46 51 86 17 57 85 24 102 60 45 20 12 16 20 34 11 10 50 50 50 50 50 50 50 50 50 5
0         1         2         3         4         5         6         6         7         8         9         10         12         13         14         15         16         17         18         19         10         10         12         13         14         15         16         17         18         19         10         10         10         10         10         10         10         10         10         10         10         10         10         11         12         13         14         15         16         17         18         19         10         10         10	Otro Otro Una tierra Otra Otra Otra Otra Otra Otra Otra O	Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	Francisco Gonzolez Riancho. El mismo. Sr. Marques de Villatorre, para ceder. D. Francisco Gonzalez Riancho. El mismo.	26 27 28 28 28 28 29 40 40 40 40 40 40 40 40 40 40
10         12         13         14         15         16         17         18         19         10         10         11         12         13         14         15         16         17         18         19         10         10         11         12         13         14         15         16         17         18         19         10         10         11         12         13         14         15         16         17         18         19         10         11         12         13         14         15         16         17         18         19         10         10         11	Otro Otro Una tierra Otra Otra Otra Otra Otra Otra Otra O	Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	Francisco Gonzalez Riancho. El mismo O El mismo	26 27 28 28 28 29 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20

(Concluirá.)

96

500

402

414

510

## ANUNCIOS.

119 ..... Otro ......

121 ..... Otro ........

122 ..... Una tierra..... Rudaguera.......

194..... Un prado...... Sautillana.......

Ayuntamiento constitucional de Hoz de Arreba.

En el pueblo de Quintanilla de San Roman, uno de los que componen este distrito de Hoz de Arreba, en el partido judicial de Sedano, se hallan dos yeguas de las señas que se expresan á continuacion, desmanadas y sin dueño conocido, lis cuales se hallan hace mas de quince dias à cargo y custodia de la autoridad, y como durante este tiempo no se haya presentado persona alguna á reclamarlas, he dispuesto el asegurarlas y el que se anuncie en los Boletines oficiales de esta provincia y la de Santander, con el objeto de que llegue à conocimiento de sus verdaderos dueños. Hoz de Arreba l

4 de Junio de 1859. - Antonio de la Pena.

# SEÑAS.

Una de 6 à 7 años de edad, de seis cuartas y media de alzada, color moreno, y la inicial E, en el cuarto derecho trasero, y la oreja izquierda quitada un pedazo de medio arriba.

Otra de 3 años, altura seis cuartas v media, con estrella en la frente, color moreno, y la misma señal que la anterior en la oreja izquierda.

Ayuntamiento constitucional de Torrela ega.

THE PARTY OF THE PARTY HAVE THE PARTY OF THE

En poder del Guarda de mieses de esta villa de Torrelavega, se hallan prendadas desde el dia 22 de Mayo próximo pasado, una potra y una jaca de las senas siguientes: la potra como de dos años, color negro, una estrella en la frente, alzada seis cuartas poco mas ó menos, marcada á fuego en el cuarto derecho trasero con las iniciales B. M. y calzada del pié izquierdo: la jaca es capona, de carga, culor avellana, una marca blanca en el costillar, alzada cerca de seis cuartas y herrada de los cuatro piés.

Lo que se hace saber al público para que llegue à conocimiento de sus duenos. Torrelavega 7 de Junio de 1859 .-

Mariano Garcia.

with contains to ed willing

Vicente Senties (por sorteo).....

Genaro de la Vega.....

Tomas Gonzalez Quindos .....

Juan Ruiz de Villa.....

El dia 19 de Mayo próximo pasado, desapareció del pueblo de San Mamés de Aras, del Ayuntamiento de Voto, una

Sidney Entered Henry Property

yegua de la propiedad de D. Gerónimo de la Peña, Cura del mismo; es de color rojo claro con los estremos negros, levanta seis cuartas y media escasas, de edad de 5 años.

Señas particulares: una raya blanca de media cabeza abajo hasta el bebedero. algo inclinada a un lado y mas ancha de abajo que de arriba; en el lomo tiene dos pintas biancas una a cada lado, en los paletones de la cruz de adelante tiene dos bultitos uno á cada lado, con todas las crines tanto delanteras como traseras; una ó dos rayitas blancas delante de la tripa por la parte de abajo.

La persona que la entregue al citado Senor D. Geronimo l'ena, o manisseste donde se encuentra, recibirá una gratifi. cacion ademas de pagarle su trabajo.

### Banco de Santander.

### CONVOCATORIA.

La Junta de Gobierno y la Administracion del Banco de Sontander, convoca à la general ordinaria de accionistas para el dia 15 de Julio próximo, à las seis de la tarde.

En esta Junta debe procederse à la renovacion o reelection de la tercera parte de los individuos de la de Gobierno y Administracion, à quienes por el orden inverso de su nombramiento corresponde cesar en conformidad à la disposicion transitoria de los estatutos.

Se advierte que en cumplimiento à lo que dispone el articulo 20 del Reglamento de este Banco, deben los accionistas presentar sus títulos en esta Secretaria con ocho dias de anticipacion, sin lo que no se les proveerà de credencial que les autorice para ser admitidos en la Junta. Santander 31 de Mayo de 1859,-El Secretario, Antonia del Diestro.

k rahm had no aller a

circonivelli Vishell - ALM Bir alicalism

Autorizado como albacea testamentario de la difunta Señora Condesa de Isla Fernandez, para la liquidación de las cuentas, que dejó pendientes à su fallecimiento, hago saber á todos los acreedores, que desde el dia quince de este mes, hasta el quince de Julio próximo estoy dispuesto à dedicarme à esta operacion, y les invito, à que durante esc tiempo se presenten à liquidar sus créditos en mi estudio desde las cinco de la tarde hasta las ocho, acompañando los comprobantes o justificaciones conducentes para acreditar su exactitud, prevenidos de que pasado este término les parara el perjuicio consiguiente.

Al mismo tiempo hago saher á los herederos, que han aceptado la herencia á beneficio de inventario, que durante ese tiempo asistan por si ó legitimamente representados á impugnar las reclamaciones que tengan por conveniente, como interesados en el pago de las mismas; en la inteligencia, que en otro caso les parara el perjuicio que haya lugar. Santander 4 de Junio de 1859. - Manuel Diego Madrazo.

En las villas de Laredo y Colindres, se venden varias fincas que á su buena produccion reunen la circunstancia, algunas de ellas de proporcionar un grandísimo recreo; en este caso se encuentran un bosquecito de naranjos y limoneros, y 5 vinedos con sus casas correspondientes: las demas son prados y tierrassient and the september 27 Camp.

Para obtener mas pormenores y tratar de ajuste, dirigirse à D. Valentin Perez Calderon, en Valladolid.

-uk ob D arrill inchederg, Migra C do Au-IMPRENTA Y LIT. DE MARTINEZ.

M.E.C.D. 2015